

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$1'999.232), suscrito por COOPERATIVA Y CREDITO COOMUNIDAD como acreedor y GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.  
Bucaramanga, abril 7 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante endosatario por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, contra **GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de (\$1'999.232) por el pagare que se allega como base del recaudo.

Sería procedente acceder a lo solicitado por el accionante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma, además de que invoca los intereses moratorios desde el 28 de junio de 2020, sin embargo dice que se declara vencido el plazo desde la fecha en que se demanda.
2. Conforme al HECHO OCTAVO de la demanda, se requiere al ejecutante para que explique lo afirmado en la parte final del mismo, en cuanto a la anotación del dorso del título, respecto a que el mismo está siendo objeto de cobro ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, contra **GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a2289928391bb3f21acdf178ceab5ed408da315f7bc68dac244ad8657fad  
7c**

Documento generado en 07/04/2021 02:52:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**